REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO

ISSN 1697-3046

DIRECTOR
Antonio Fernández de Buján
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid

SUBDIRECTOR
Juan Miguel Alburquerque
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Córdoba

N.º 37 DICIEMBRE 2021

In memoriam

- Alejandro Guzmán, un romanista único (1945-2021). (RI §424464)
  Patricio Carvajal

- La multiplicación de la hermosura. Gustavo Villapalos, o el arte de hacer el bien. (RI §424465)
  Enrique San Miguel Pérez

ESTUDIOS

- El Camino de Santiago: de la piedad popular a punto de encuentro entre los Reinos Hispánicos y las Naciones Europeas (I).
  The road to Santiago : from popular piety to the meeting point between the Hispanic Kingdoms and the European Nations (I) (RI §424466)
  Antonio Fernández de Buján y Fernández
  Según una antigua tradición, Santiago, conocido también como Santiago el Mayor, habría venido a Hispania a predicar el Evangelio. Sus restos habrían sido venerados en Jerusalén por la comunidad cristiana hasta el siglo VII, en el que habrían sido trasladados por sus discípulos, en una de las múltiples naves que surcaban entonces el Mediterráneo, a los confines de la tierra en la que había evangelizado, ante el riesgo del avance musulmán y al socaire de una tierra familiar de acogida. La peregrinación a la tumba del Apóstol en Compostela se convirtió, a partir del siglo XI, en Ruta Jacobea para gentes de todas las naciones, y el Camino de Santiago en una manifestación de religiosidad universal.

- Una primera aproximación a los «modelos de discapacidad» y su relación con la sociedad y el ordenamiento romanos.
  A first approach to «models of disability» and their relationship with roman society and legal system (RI §424467)
  Celia Álvarez Mancebo
  En la actualidad, se han introducido grandes cambios legislativos en varios países como consecuencia de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. En España, la ratificación de esta convención ha tenido como resultado la promulgación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. No obstante, el interés por la discapacidad no es algo novedoso, sino que la concepción de la discapacidad y de la capacidad de los individuos que la poseen ha variado y evolucionado con el tiempo. Estas distintas visiones se han visto traducidas en los ordenamientos de las diferentes épocas. Mediante este artículo, nos retrotraemos a la sociedad romana con tal de hacer una primera aproximación al tratamiento social y jurídico de la discapacidad en Roma y observar paralelismos con las características generales del arquetipo de tratamiento de la discapacidad que los autores teóricos atribuyen a las sociedades clásicas. Asimismo, nos centramos en el tratamiento jurídico, en concreto de la discapacidad psíquica, ya que este tipo de discapacidad es tratada en el Derecho Romano con mucha más profundidad que otras. Con ello, llegamos a la conclusión de que el tratamiento

social de la discapacidad en Roma sigue muchas de las características que se manifiestan del modelo de prescindencia. Aún así, la visión social de la discapacidad romana no se traduce totalmente en el tratamiento jurídico.

- La *litis contestatio* y sus efectos en el ámbito de las acciones penales en derecho romano.
  The procedural litis contestatio in relation to private and public criminal actions in roman law (RI §424468)
  José María Blanch Nougués
  Las acciones penales privadas que daban lugar a una pena pecuniaria en Derecho Romano se dirigen también, después de la litis contestatio, contra los herederos del autor del ilícito. En el artículo se aborda el origen y naturaleza de la litis contestatio y el momento en el que se entiende producida la misma en el proceso de la cognitio extra ordinem. El artículo pone de relieve que en crímenes de Derecho Público que daban lugar a penas de contenido patrimonial, así como en el crimen maiestatis y en los supuestos más graves del crimen repetundarum, cuyas condenas llevaban implícita la confiscación total o parcial del patrimonio del autor del ilícito, la acción judicial se dirige directamente contra los herederos de este último, aunque hubiese muerto antes de la litis contestatio. Asimismo, se aborda la cuestión de si el pretor podía establecer la ficción de que se ha producido la litis contestatio en caso de fallecimiento, anterior a la misma, del demandado que hubiese retrasado injustificadamente el desarrollo del proceso.

- Sistemas de protección para las personas con enfermedad mental, de las XII Tablas a la nueva reforma de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, referencia especial a la *cura furiosi*.
  Protection systems for people with mental illness, from the Twelve Tables to the new reform of Law 8/2021 of 2 june, reforming civil and procedural legislation to support people with disabilities in the exercise of their legal capacity. special reference to *cura furiosi* (RI §424469)
  Núria Coch Roura
  En el presente trabajo la autora examina distintos paralelismos en cuanto a la flexibilidad y elasticidad de la institución de la curatela en Roma, que posibilitan la vigencia de las soluciones romanas en la reforma de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, teniendo en cuenta que la preeminencia del principio de la voluntad de la persona discapacitada deriva de implementación en este ámbito de los Derechos Humanos.

- Aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus* ante las últimas adversidades.
  Application of the *rebus sic stantibus* clause in the face of the latest adversities (RI §424470)
  Mª Etelvina de las Casas León
  Los últimos años han sido y están siendo toda una revolución para la humanidad. Hemos soportado una crisis económica mundial. Sin habernos recuperado, nos estamos enfrentando a una pandemia donde el número de fallecidos ya supera a los de la Segunda Guerra Mundial. Por si esto no era suficiente, entra en erupción un volcán en la isla canaria de La Palma arrasando barrios completos y mientras todo esto sucede, comienza un desabastecimiento mundial de suministros que afecta a todos los ámbitos a nivel mundial.
  Todo ello hace que nos volvamos a replantear la función de la cláusula rebus en nuestro ordenamiento jurídico. Si bien su aplicación siempre ha sido una excepción, en el ámbito de las compraventas de bienes inmuebles, es todavía más exclusiva, puesto que estamos ante un contrato de tracto único. La jurisprudencia en aras de la seguridad jurídica y del principio general de los contratos “pacta sunt servanda” ha evitado y evita su aplicación en la mayor parte de los casos y aún más en aquellos que afectan a contratos de tracto único. Aún así, comprobaremos como ha habido circunstancias en donde si bien no se aplica la cláusula, sin embargo, se buscan otros medios para la resolución del contrato de compraventa de bienes inmuebles o por lo menos la revisión de sus cláusulas.

- Un caso particolare di *furtum* : ricevere, celare, acquistare cose rubate
  Un caso particular de *furtum* : recibir, ocultar, comprar cosas robadas.
  A particular case of *furtum*: receiving, concealing, buying stolen things (RI §424471)
  Lucetta Desanti
  La nozione di furtum accolta in epoca classica, imperniata sulla contrectatio, consentiva di includere nella sfera di questo illecito anche il fatto di ricevere, celare, acquistare scientemente delle cose rubate, fattispecie riconducibile all’odierno reato di ricettazione. Il presente saggio si propone di esaminare questa figura, non particolarmente approfondita dagli studi in argomento, cercando di evidenziarne l’emersione come caso di furtum nec manifestum, soprattutto grazie alla legislazione imperiale, e di individuarne i caratteri essenziali. Fonti principali: Iust. Inst. 4, 1, 4; C. 2, 11, 8 (a. 205); D. 47, 2, 48, 2-3 (Ulp. 42 ad Sab.); C. 6, 2, 14 (a. 293); C. 9, 20, 12 (a. 294); C. 6, 2, 2 (a. 204); C. 6, 2, 5 (a. 223); C. 6, 2, 12 (a. 293); C. 4, 26, 10 (a. 294).
  La noción de furtum aceptada en la época clásica, centrada en la contrectatio, permitía incluir en el ámbito de este delito también el hecho de recibir, ocultar, adquirir a sabiendas cosas robadas, caso imputable al delito actual de de

receptación. Este ensayo tiene como objetivo examinar esta figura, no particularmente detallada por los estudios en cuestión, tratando de resaltar su emergencia como caso de furtum nec manifestum, especialmente gracias a la legislación imperial, e identificar sus características esenciales. Textos principales: Iust. Inst. 4, 1, 4; C. 2, 11, 8 (a. 205); D. 47, 2, 48, 2-3 (Ulp. 42 ad Sab.); C. 6, 2, 14 (a. 293); C. 9, 20, 12 (a. 294); C. 6, 2, 2 (a. 204); C. 6, 2, 5 (a. 223); C. 6, 2, 12 (a. 293); C. 4, 26, 10 (a. 294).

- Una aproximación al traspaso del riesgo en la compraventa desde el Derecho Romano hasta la actualidad.
  An approach to the passing of risk in sale contract from Roman Law to the present (RI §424472)
  Verónica D. Díaz Sazo
  El traspaso del riesgo en la compraventa en el Derecho romano estuvo regido por la aplicación del axioma periculum est emptoris. Esto es, el comprador cargará con los riesgos si el bien objeto de la compraventa se destruye o desvaloriza, por causa no imputable a ninguna de las partes, durante el lapso de tiempo que va desde la perfección del contrato hasta la entrega. Esta regla se aplicó en época clásica, postclásica y justinianea, siendo desarrollada en la Edad Media y relegada, al considerarse injusta, con la llegada de la codificación. A pesar de ello, países como España siguen siendo fieles al Derecho romano. Este trabajo pretende determinar la aplicación de la máxima en el Derecho romano y su posterior desarrollo, para replantear si existe necesidad de adaptar la normativa nacional a lo dispuesto en la Convención de Viena de 1980 o a otros sistemas normativos o si, por el contrario, un estudio crítico-jurídico del axioma puede justificar su aplicación.

- *Pax fundata cum persis*. Un análisis histórico-jurídico del Tratado bilateral romano-sasánida de 561/562.
  Pax fundata cum persis. A historical-legal analysis on the romano-persian bilateral Treaty of 561/562 (RI §424473)
  Aitor Fernández Delgado
  El objetivo del presente escrito es atender tanto a las implicaciones jurídicas como a las consecuencias históricas derivadas del proceso de negociación y ulterior firma del denominado Tratado de los «Cincuenta Años», concluido, a través de representantes, entre el emperador romano Justiniano I (527-565) y el šhahanšhah persa Cosroes I (531-579), que presumiblemente ponía fin a la disputa entre ambos «Estados» sobre el reino caucásico de Lázica.

- Ejecución de Sentencias en Jacobo de las Leyes y Partidas Alfonsinas. Fundamentos romanistas.
  Enforcement of judgements in Jacobo of the Leyes and Partidas Alfonsinas. Romanistic foundations (RI §424474)
  Carmen López-Rendo Rodríguez y María José Azaustre Fernández
  En este trabajo se examinan los fundamentos romanistas de las obras del Maestro Jacobo de las Leyes -Flores del Derecho, Doctrinal de los Pleitos y Partidas-en materia de ejecución de sentencias en el procedimiento civil, tanto la ejecución en cosa cierta como en la dineraria; poniéndolas también en relación con otras obras del ius commune, singularmente, el Ordo Iudiciarius de Tancredo.

- ¿Comerciantes y propietarios? El *dominium* de las *tabernae* en el Imperio Romano.
  Retail traders and owners? the dominium of the tabernae in the Roman Empire (RI §424475)
  Sergio Martín Vime
  El presente trabajo se centra en el estudio de la propiedad de las tabernae, un tipo arquitectónico muy sencillo dedicado principalmente al artesanado y el comercio de proximidad en el mundo romano. Si bien se aborda esta cuestión desde una perspectiva jurídica, conocer la titularidad del dominium de las tabernae trasciende los límites del Derecho Romano y permite aproximarse a los distintos tipos de relaciones sociales que podían existir entre quienes poseían las tabernae y quienes trabajaban en ellas. En estas páginas se reflexionará sobre si los artesanos y comerciantes pudieron ser propietarios de sus espacios de trabajo.

- Aspectos económicos y financieros de los municipios Flavios en Hispania.
  Economic and financial aspects of the Flavian municipalities in Hispania (RI §424476)
  M. Lourdes Martínez de Morentin Llamas
  Tras la concesión del ius latii por Vespasiano a Hispania, las ciudades conocieron un gran desarrollo urbanístico y monumental que produjo, en algunos casos, su endeudamiento. Los ingresos de las mismas fueron diversos dependiendo de muchos factores, pudiendo resultar insuficientes para afrontar los gastos a los que se vieron comprometidas; por ello, algunas ciudades no dudaron en solicitar préstamos a particulares, posibilidad admitida por Ulpiano (D.12.1.27) si el dinero se hubiere invertido en su beneficio; no obstante, en el cap. 80 de la lex Irnitana, se establecían ciertas condiciones, seguramente para evitar que las comunidades se endeudaran. Dos documentos

provenientes de las ciudades Munigua y Sabora nos sirven como ejemplo de lo dicho anteriormente.

- La curatela en el derecho romano y su proyección actual.
  Curatorship in roman law and its projection in current legislation (RI §424477)
  Sara Nacarino Moreno
  La tutela y la curatela han sido las principales figuras jurídicas encargadas de proteger a las personas que no tenían plena capacidad para gobernarse a sí mismas. Con una ya extensa regulación desde sus orígenes romanos, han ido evolucionando junto con las circunstancias sociales y los distintos Ordenamientos Jurídicos, llegando a estar obsoletas en ciertos momentos históricos. La sociedad actual, no obstante, las ha devuelto la importancia que en su día ostentaron. El Ordenamiento Jurídico español presenta una novedosa regulación que recuerda a sus inicios.

- La ejecución del laudo arbitral: régimen jurídico; suspensión; denegación. La ejecución del laudo extranjero.
  Arbitral award enforcement: legal regime; suspension of enforcement; refusal of enforcement. Foreign arbitral award enforcement (RI §424478)
  Tomás Peña Grande
  Uno de los principales caracteres del laudo arbitral es el referido a su ejecutividad. Al contrario que el Derecho Romano, que no reconocía al laudo dicha cualidad, al menos hasta la época de Justiniano, nuestro sistema jurídico sí otorga ejecutividad inmediata al laudo arbitral.

- Sobre la inclusión de una *actio utilis* en el entorno jurisprudencial inherente a la llamada «acción Pauliana»: a propósito de D. 42,8,6,13 (ULP. 66 AD ED.).
  About the inclusion of an *actio utilis* in the jurisprudential surrounding inherent to the so called «Paulian action»: regarding D. 42,8,6,13 (ULP. 66 AD ED.) (RI §424479)
  Juan Carlos Prado Rodríguez
  El presente estudio tiene la finalidad de analizar un texto colocado en D. 42,8,6,13 (66 ad ed.) en el que Ulpiano y Próculo conceden una actio utilis para la repetición de ciertos legados entregados en perjuicio de los acreedores del de cuius, alejándose del contexto jurisprudencial en el que se encuentra, que es aquél inherente a los tradicionales mecanismos revocatorios dirigidos a contrastar el fraus creditorum. Así pues, previas consideraciones sobre las diferentes posturas de la romanística acerca de la identificación de aquel específico instrumento procesal que originalmente habría sido referido en el texto, se evidencian los factores y fundamentos de la concesión e inclusión de dicha actio utilis, además de resaltar su objetivo, que era el de restablecer la aequitas patrimonial que se vio quebrantada a causa de la entrega de los legados por el heredero del de cuius en situación de insolvencia antes de su fallecimiento.

- Responsabilidad del vendedor por vicios jurídicos en derecho romano y derecho comparado. Problemas que plantea su modernización.
  Seller's liability for legal defects of the thing sold in roman law and comparative law. Problems posed by its modernization (RI §424480)
  Mª Victoria Sansón Rodríguez
  Estando pendiente la modernización de la responsabilidad por vicios jurídicos y materiales del vendedor en nuestro Código civil, de acuerdo con el principio de conformidad introducido por la Convención de Viena y otros instrumentos de unificación del Derecho europeo de obligaciones, se reflexiona en este artículo sobre los antecedentes romanos de la obligación de responder por evicción y por los vicios jurídicos de la cosa vendida y sobre los cambios operados en Europa hasta la actualidad. Asimismo, se reflexiona sobre el mantenimiento de la responsabilidad del vendedor por la posesión legal y pacífica de la cosa vendida y la tendencia europea a reconocer su obligación de transmitir la propiedad al comprador.

- Interés patrimonial o actuación tuitiva en el desempeño del cargo de tutor sobre los menores incapaces independientes en el Derecho Romano.
  Patrimonial interest or tuitive action in the performance of the position of tutor on free incapable minors in Roman Law (RI §424481)
  Laura Sanz Martín
  Desde antiguo se configuraron en el seno del Derecho romano privado, una serie de instituciones tendentes a suplir la falta de capacidad de algunos sujetos. A este fin se dirige la institución tutelar, proyectándose en el ámbito del derecho de familia tanto sobre la figura del menor sui iuris impúber, ya sea hombre o mujer, como sobre la de la mujer sui iuris púber .

La fuentes jurídicas romana nos informan de la definición dada por Servio Sulpicio Rufo, prestigioso jurista de finales de la república, al respecto de la institución tutelar en la que, encuadrando la tutela dentro de las potestades familiares, afirma que tutela est vis ac potestas in capite libero ad tuendum eum, qui propter aetatem sua sponte se defendere nequit, iure civili data ac permissa.
Son notorias las dudas que se plantean sobre la propia naturaleza de esta institución de protección y por ende sobre el carácter del cargo de tutor en la medida en que las fuentes nos presentan una más que posible alteración de la definición de la tutela llevada a cabo por los compiladores como se pone de manifiesto al constatar que el vocablo vis contenido en la Florentina al definir la institución, se haya cambiado por el término ius en el texto paralelo de las Instituciones. Si de la definición de tutela como "ius ac potestas" dada por Servio Sulpicio parece desprenderse el carácter proteccionista en la actuación del tutor al decir que la tutela es un "poder y potestad sobre persona libre que permite y otorga el derecho civil para proteger a quien por razón de su edad no puede defenderse por sí mismo", en la Ley de las XII Tablas se concibe esta institución como una figura de protección no solo del menor sino también de su patrimonio.

- Historia de las primeras Catedráticas españolas de derecho romano: razones, contexto y metodología para su reconstrucción.
  History of the first spanish Cathedratics of roman law: reasons, context and methodology for its reconstruction (RI §424482)
  María José Torres Parra
  Este trabajo repasa el contexto social, político y educativo en el que tuvo lugar la trayectoria académica y docente de las primeras catedráticas españolas de derecho romano. El recorrido, además de andamiaje necesario para reconstruir la historia de las pioneras en alcanzar la máxima categoría académica, es el punto de partida para plantear, como pregunta de investigación, si en el acceso a la cátedra ellas encontraron más o menos dificultades, y de qué tipo, que sus colegas romanistas. La hipótesis que se aventura es que el género fue una variable que condicionó su proyección laboral. Confirmar o refutar esta cuestión exige comparar las trayectorias profesionales de los romanistas coetáneos a las primeras catedráticas de la disciplina utilizando como principal fuente oral el relato que ellas hacen de su vida universitaria y laboral. Para completar esta investigación, ahora en fase de desarrollo, se utiliza una metodología que, junto al plan seguido, se detallan en las siguientes páginas.

- La planificación urbana en el derecho romano, un modelo de desarrollo sostenible.
  Urban planning in roman law, a sustainable development model (RI §424483)
  Gema Vallejo Pérez
  En el presente trabajo se estudian algunos de los criterios de diseño urbano y edilicio, así como la producción de normativa específica, que Roma emplea en la construcción de sus ciudades, especialmente las de origen colonial, utilizando como paradigma el enclave de Timgad. Estos criterios podrían ser los antecedentes de los que manejamos hoy en día en el urbanismo sostenible y por lo tanto en los modelos de desarrollo sostenible.

- La pervivencia de la regla romana *"quod ex naufragio expulsum est, usucapi non potest quoniam non est in derelicto, sed in deperdito"* en el derecho actual.
  The survival of the roman rule *quod ex naufragio est, usucapi non potest quoniam non est in derelicto, sed in deperdito* in current law (RI §424484)
  José Luis Zamora Manzano
  En el presente estudio vamos a analizar el principio romano quod ex naufragio est, usucapi non potest quoaniam non est in derelicto, sed in deperdito, y su evolución, que llega hasta nuestros días en la Ley 14/2014, de 24 de julio en su artículo 373 LNM. En el mismo, haremos un recorrido por las normas que disciplinaron la tutela de la propiedad de aquellos que habían sufrido algún incidente marítimo, y que encontró respuesta por parte del ordenamiento jurídico romano, cuestión que se deduce de disposiciones emanadas, entre otros por Adriano y Antonino Pío que establecieron la licitud de la recogida y extracción de bienes naufragados, como se infiere de Ulpiano 8 de off. Pro., D. 47.9.12; y también la regla comentada, por la cual no se puede adquirir por ocupación los bienes procedentes de un naufragio, dado que no son considerados como cosa abandonada, y por ello, no pueden ser objeto de adquisición a través de usucapión. Cuestión que, como veremos, entra en contradicción con el ius naufragii medieval que permitía el acto de apoderamiento de los bienes.

Varios: 1. Notas, 2. Recensiones

Notas

- Laudatio en el Senado a D. Jesús Palmou Lorenzo, el 14 de diciembre de 2021. (RI §424485)
  Antonio Fernández de Buján

- El trato de reciprocidad con el extranjero en Roma, en relación con la fides. (RI §424486)
  Antonio Giménez Sáez

- Fenomeno migratorio e il suo cammino storico nel tempo. (RI §424487)
  Coco Maria

- En el Homenaje al Maestro Antonio Palma. (RI §424488)
  Federico Fernández de Buján

- Los pilares de la civilización occidental. Algunas reflexiones desde la lectura de la obra *"El Derecho creación de Roma. Meditaciones universitarias de un académico"* de FEDERICO Fernández de Buján. (RI §424489)
  Guillermo Suárez Blázquez

- La calidad en la Universidad: a propósito de la obra de Federico Fernández de Buján, *"El Derecho creación de Roma. Meditaciones universitarias de un Académico"*. (RI §424490)
  Mª Eugenia Ortuño Pérez

- Dall'educazione culturale romana antica all'integrazione dei minori stranieri e all'integrazione multiculturale. (RI §424491)
  Carmela Zaffino

- Sexto nombramiento del Profesor Dr. D. Antonio Fernández de Buján y Fernández como "Doctor Honoris Causa" por la Universidad de La Laguna. (RI §424492)
  Raquel Díez García

Recensiones

- Recensión a Alfonso Agudo Ruiz, *La apelación civil en la legislación de Justiniano*, Universidad de La Rioja-Dykinson, 2020, pp. 193. (RI §424493)
  María Luisa López Huguet

- Álex Corona Encinas, *Instituciones políticas municipales durante el Reinado de Justiniano I (527-565). Un estudio histórico-jurídico*. Colección de Monografías de Derecho Romano y Cultura Clásica. Madrid: Ed. Dykinson, Madrid, 2021. Prólogo de Francisco J. Andrés Santos, pp. 256. (RI §424494)
  Ana Isabel Clemente Fernández

- Ana María Llacer Bosbach, *El Depósito como cauce negocial de la Mujer romana*. (RI §424495)
  Sonia Mollá Nebot

- Álex Corona Encinas, *Instituciones políticas municipales durante el Reinado de Justiniano I*

(527-565). Un estudio histórico-jurídico. Colección de Monografías de Derecho Romano y Cultura Clásica. Madrid: Ed. Dykinson, Madrid, 2021. Prólogo de Francisco J. Andrés Santos. 226 págs. (RI §424496)
Ana B. Zaera García

- Antonio Fernández de Buján y Fernández, *Derecho Público Romano*, Cizur Menor, Thompson Reuters, 24ª Edición, 566 pp. [ISBN: 978-84-1346-455-8]. (RI §424497)
  Juan Antonio Bueno Delgado y Aitor Fernández Delgado

- María Etelvina DE LAS CASAS LEÓN, *Las máximas "mater Semper certa est" y "conceptus pro iam nato habetur": su evolución hasta el derecho actual*, Madrid, Ed. Dykinson, pp. 278 [ISBN: 978-84-1377-271-4]. (RI §424498)
  Juan Antonio Bueno Delgado y Aitor Fernández Delgado

- Jakob Fortunat Stagal, *Camino desde la servidumbre. Escritos sobre la servidumbre en la Antigüedad, su derrota y la amenaza de su retorno*. Ed. Dykinson. *Colección de Monografías de Derecho Romano y Cultura Clásica*, Madrid, 2021, 204 pp. (RI §424499)
  Juan Alfredo Obarrio Moreno

Noticias

- Nombramiento del Prof. D. Antonio Fernández de Buján y Fernández como Doctor Honoris causa por la Universidad de Alcalá de Henares. (RI §424500)
  José Luis Zamora Manzano

- La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) otorga a la revista REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO, con ISSN 1697-3046, el certificado de Revista Excelente tras haber superado con éxito el proceso de evaluación de las revistas científicas llevado a cabo por FECYT en su VII Convocatoria, que garantiza su calidad editorial y científica. (RI §424501)

- Solemne acto de investidura como Doctores Honoris Causa de los Excelentísimos Señores D. Leandro Cañibano Calvo y D. Antonio Fernández de Buján y Fernández. (RI §424502)

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024